

ámbito de la provincia respectiva, así como del profesorado que participe en programas o actividades no incluidas en los apartados anteriores.

Nueve. En el caso de que la convocatoria sea realizada por la misma autoridad a la que corresponde la atribución de la autorización previa, ésta última no será necesaria.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. e Ilmos. Sres...

19914 RESOLUCION de 27 de julio de 1990, del Consejo Superior de Deportes, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para programas de fomento de asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

Por Resolución de 13 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) se convocaron ayudas para programas de fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

A fin de que las asociaciones y entidades que deseen solicitar dichas ayudas dispongan de tiempo suficiente para preparar la documentación necesaria, este Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero.—Se amplía hasta el día 29 de septiembre de 1990 el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado tercero de la Resolución de 13 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19915 RESOLUCION de 18 de mayo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.998, los guantes de protección frente a agresivos químicos, marca «Maprodesa», modelo Jomibex, importados de Karachi (Pakistán) y presentados por la Empresa «Jomiba, Sociedad Anónima», de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dichos guantes de protección frente a agresivos químicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden Ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: «1.º Homologar los guantes de protección frente a agresivos químicos, marca «Maprodesa», modelo Jomibex, presentados por la Empresa «Jomiba, Sociedad Anónima», con domicilio en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), avenida de Logroño s/n, apartado de correos número 11, y que los importa de Karachi (Pakistán), como guantes de protección frente a agresivos químicos, resistentes a: Ácidos (Clase A, Tipo 1) y alcoholes (Clase C, Tipo 3). 2.º Cada guante de protección de dicha marca, modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homologado 2.998. 18 de mayo de 1990. Guantes de protección frente a agresivos químicos, Resistentes a: Ácidos (Clase A, Tipo 1) y alcoholes (Clase C, Tipo 3).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden Ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-11 de «Guantes de protección contra agresivos químicos», aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1977).

Madrid, 18 de mayo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

19916 RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA) (revisión económica año 1990).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras, Sociedad Anónima» (TAFISA) (revisión económica año 1990), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

ANEXO PARA EL AÑO 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR LAS EMPRESAS DEL GRUPO TAFISA Y SUS TRABAJADORES

Al quedar prorrogado el Convenio Colectivo del año 1989, este anexo sustituye los artículos que han sido modificados, total o parcialmente para el año 1990 y recoge los acuerdos tomados en la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio, celebrada en Madrid los días 19 y 20 de Abril de 1990.

ARTICULO 3º - AMBITO TEMPORAL

La prórroga de este Convenio Colectivo, entrará en vigor a partir del uno de Enero de mil novecientos noventa, y su duración será hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, acordada el 19 de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Al final de la siguiente prórroga, se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes; denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de esta prórroga o cualquier otra que hubiese, iniciándose las negociaciones del nuevo, al menos un mes antes de finalizar el presente Convenio.

ARTICULO 33º - TABLAS SALARIALES

Las tablas salariales para el año 1990 son las que figuran en el Anexo 1.

Nota.— El importe que figura en dichas tablas salariales es el resultado de incrementar los importes a 31-12-89 en un 0,65% y en un 7,70% a partir del 01-01-90, y son consecuencia de los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Negociadora los días 19 y 20 de Abril de 1990.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Se establece para 1990, la siguiente clausula de revisión salarial

Inflación	Incremento	Total
Hasta 5,7	IPC + 2	7,70
- 6,-	IPC + 2	8,-
- 6,5	IPC + 2	8,5
- 7,-	IPC + 1,5	8,5
- 7,5	IPC + 1,-	8,5
- 8,-	IPC + 0,50	8,5
- 8,5	IPC	8,5
- 9,-	IPC	9,-
Más de 9		IPC

ARTICULO 34º - ANTIGÜEDAD

Las tablas de antigüedad para el año 1990 son las que figuran en el Anexo 2.

Nota.— El importe que figura en las tablas de antigüedad para el año 1990 es el resultado de incrementar los importes a 31-12-89 en un 0,65% y en un 7,70% a partir 01-01-90, y son consecuencia de los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Negociadora los días 19 y 20 de Abril de 1990.

ARTICULO 362 - INCENTIVOS

Se modifica el apartado d) quedando como sigue:

Valoración del índice de rendimiento. - Se ha fijado el valor de la unidad del índice de rendimiento según se detalla a continuación:

- En 1,2553 h durante todo el año de 1990, que es el resultante de incrementar en el 7,70% el valor habido durante el año 1989.

Aplicando este índice al nivel 80 del índice del rendimiento, se alcanza la cifra de 100,43 h valor punto/hora para todo el año 1990.

ARTICULO 412 - VACACIONES

La prima que hace referencia este artículo queda establecida para 1990 en la forma siguiente:

Para las vacaciones disfrutadas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, quince días primeros de Junio, quince últimos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1990 se fija en 26.683 h.

ARTICULO 422 - DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS

Para el presente año 1990 las dietas a que se refiere este artículo quedan de la siguiente manera:

- Desayuno	430,- h
- Almuerzo	1.885,- h
- Cena	1.885,- h

En cuanto al precio del Km. recorrido en coche particular, previa autorización, se fijará según marca y cilindrada del vehículo.

ARTICULO 602 - JUNTA DE ACTIVIDADES SOCIALES

Se modifica el punto primero de la siguiente forma:

12) Aplicación de la asignación anual que concede la Empresa, y que para 1990 se fija en:

- Aportación por Centro 157.700,- h
- Aportación por Persona 2.425,- h (que figura en nómina de cada Centro el día 1 de Enero de 1990).

ARTICULO 622 - SUBVENCION PARA ARTICULOS ALIMENTICIOS

- **COMEDOR.** - La subvención de la Empresa para el año 1990, se fija en 163,- h por comida servida, siendo la aportación del personal de 75,- h mínimo. La aportación del personal podrá incrementarse en el Centro que así lo decida.

- **ADQUISICION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS.** - La subvención concedida por la Empresa para la adquisición de artículos alimenticios en el año 1990, se fija en 1.100,- h brutas por persona y mes. Se abona a cada trabajador por la totalidad de los miembros de su familia que tengan reconocidos los derechos de la Seguridad Social, siempre y cuando convivan a expensas del titular.

DISPOSICION FINAL**COMISION MIXTA****ARTICULO 682**

Queda modificado el párrafo de este artículo, de la siguiente forma:

Reuniones de la Comisión Mixta

Se celebrarán dos reuniones en los meses de Junio y Septiembre de carácter ordinario en fecha a determinar. También se podrá reunir con carácter extraordinario a requerimiento de una de las partes.

Comisión Mixta. - Los miembros titulares y suplentes de esta Comisión, son los que a continuación se relacionan:

- Titulares por parte de los Representantes del Personal:

D. Juan Antonio del Pozo
D. Joaquín Fuentes
D. José Jiménez
D. Eduardo Martín
D. Miguel Martínez

- Suplentes:

D. Manuel Cortijo
D. Eugenio Solla
D. Saturnino Tobaja
D. Antonio Carneiro
D. José Antonio García

El orden de prioridad de suplentes será, a ser posible, el sustituir por Representantes de cada Fábrica.

- Por parte de la representación de la Empresa:

D. Gonzalo González
D. Luis Carlos Gabaldón
D. Manuel Pombo
D. Javier Alvarez
D. Manuel Cendán

Como suplentes podrán actuar cualquier otro miembro de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

DENOMINACION NIVELES

NIVEL	FABRICAS		ADMINISTRACION	SERVICIOS
	FABRICACION	MANTENIMIENTO		
1.	Ayde. Especialista C	Aprendiz en formación	Aspirante Admto	Aprendiz en formación
2	Ayde. Especialista B		Auxiliar Admto. B	Auxiliar de Servicios B
3	Ayde. Especialista A Profesional 2º		Auxiliar Admto. A	Auxiliar Servicios A Profesional 2º Auxiliar Laboratorio C Cocinero/a
4	Profesional 1º B Ofc. Conductor 1º B	Oficial 3º de Oficio	Oficial 3º Admto.	Profesional 1º B Ofc. Conductor 1º B Oficial Servicios B Ordenanza
5	Profesional 1º A Ofc. Conductor 1º A	Oficial 2º de Oficio B	Oficial 2º Admto. B	Profesional 1º A Ofc. Conductor 1º A Oficial Servicios A Ayte. Delineación Aux. Laboratorio B
6		Oficial 2º de Oficio A		
7	Profesional 1º Poliv.	Oficial 1º de Oficio B		Aux. Laboratorio A
8		Oficial 1º de Oficio A		Aimacenero Tableros Aimacenero Repuestos Delineante B
9		Ofic. 1º Especialista	Oficial 2º Admto. A	Analista Laborat. B Delineante A Auxiliar Oficina Técnica
10	Capataz de Producción	Jefe Equipo		Capataz Parque Madera Capataz AT y AR
11		Capataz Mantenimiento		
12			Oficial 1º Admto. B	Analista Laborat. A Delineante Proyectista
13			Oficial 1º Admto. A	
14			Jefe de Negociado C	
15	Encargado B			
16	Encargado A			

NIVEL	FABRICAS	ADMINISTRACION	SERVICIOS
17	Técnico Formación C Ayudante Técnico C	Jefe de Negociado B	A.T.S.

NIVEL	FABRICAS	ADMINISTRACION	SERVICIOS
18	Técnico Formación B Ayudante Técnico B		
19	Técnico Formación A Ayudante Técnico A	Jefe Negociado A	
20	Técnico C Jefe Sección C	Jefe de Sección C	Médico
21	Técnico B Jefe Sección B	Jefe de Sección B	
22	Técnico A Jefe Sección A	Jefe de Sección A	
23	Técnico Especialista Jefe Dpto. B	Jefe Departamento B	
24	Técnico Jefe Jefe Dpto. A	Jefe Departamento A	
25	Director	Director	

ANEXO NUMERO 1

TABLA SALARIAL POR NIVELES PROFESIONALES

AÑO 1990

NIVEL	(1) SALARIO CONVENIO	(2) PLUS CONVENIO	PERCEP. MES (1) + (2)
1	41.406	32.721	74.127
2	43.588	32.721	76.309
3	45.885	32.721	78.606
4	47.126	32.721	79.847
5	49.006	32.721	81.727
6	51.457	32.721	84.178
7	53.312	32.721	86.033
8	56.322	32.721	89.043
9	58.152	32.721	90.873
10	59.748	32.721	92.469
11	62.097	32.721	94.818
12	63.742	32.721	96.463
13	66.556	32.721	99.277
14	69.887	32.721	102.608
15	73.083	32.721	105.804
16	76.734	32.721	109.455
17	81.038	32.721	113.759
18	85.087	32.721	117.808
19	93.008	32.721	125.729

NIVEL	(1) SALARIO CONVENIO	(2) PLUS CONVENIO	PERCEP. MES (1) + (2)
20	113.300	32.721	146.021
21	119.814	32.721	152.535
22	125.394	32.721	158.115
23	160.879	12.331	173.210
24	183.857	12.331	196.188
25	201.508	12.331	213.839

ANEXO NUMERO 2

TABLA SALARIAL POR NIVELES DE ANTIGÜEDAD

AÑO 1990

TABLA DE ANTIGÜEDAD		
NIVEL	TARIFA TRIENIO	TARIFA QUINQUENIO
1	1.543	3.086
2	1.757	3.514
3	1.804	3.608
4	1.877	3.754
5	1.988	3.976
6	2.080	4.160
7	2.311	4.622
8	3.096	6.193
9	3.810	7.621
10	4.758	9.516

Correspondencia entre el nivel profesional y el de Antigüedad, según Tablas Salariales:

Nivel Profesional	Nivel Antigüedad	
	Normal	Téc. y Adm.
1	1	
2	2	4
3	3	5
4	3	5
5	4	6
6	5	
7	5	
8	4	6
9	5	
10-11	6	
12-13-14		7
15-16	6	
17-18-19		7
20-21-22		8
23-24		9
25		10

ANEXO NUMERO 3

REGIMEN DE TRABAJO A TURNOS

Complementos Salariales de Carácter personal

Prima al Personal de Turno

Para el año 1990 se establece el importe de esta prima en la cantidad de 9.962 h.

Esta prima se abonará de la forma siguiente:

- Plena: Cuando se trabajen a tres turnos incluidos domingos
Cuando se trabajen a tres turnos incluido sábado 8.190 h.
- 2/3: Cuando se trabaje mañana y tarde, incluidos domingos, y a tres turnos sin domingos (6.642 h).

- 1/3: Cuando se trabaje a jornada partida incluidos domingos y a turnos de mañana y tarde, sin domingos (3.320 ₧).

Prima de Llamada o de Suplencias

Para el año 1990 se establece el importe de esta prima en 1.915 ₧.

Queda anulada la prima de llamada especial y que se sustituye por la de:

Compensación por Llamada en domingo ó festivo

La prima de compensación por llamada en domingo ó festivo, de importe triple que la prima de llamada, es decir 5.746 ₧, se percibirá en los casos en que un trabajador es llamado a trabajar en domingo ó festivo, teniendo prevista una jornada de descanso para ese día, y tanto en los casos de sustitución como en los demás. Esta prima es independiente de la denominada prima de llamada ó cualquier otra.

Prima de Nocturnidad

Para el año 1990 se establece el importe de esta prima en 907 ₧, por noche de 8 horas trabajadas.

Prima de Domingos

Para el año 1990 se establece el importe de esta prima en 1.819 ₧, por cada domingo trabajado.

Prima de Festivos Abonables

Para el año 1990 se establece el importe de esta prima en 2.603 ₧, por cada festivo abonable trabajado.

ANEXO NUMERO 4

PUNTUACION PUESTOS DE TRABAJO

FABRICA DE SOLSONA

Se incluyen como nuevas puntuaciones la de los siguientes puestos de trabajo:

"LINEA DE MELAMINA"

- Conductor de Prensa	1,35
- Conductor Carretilla	1,20
- Clasificador	1,15

"IMPREGNADORA"

- Conductores de Línea	1,30
------------------------	------

ANEXO NUMERO 6 - ARTICULO 64

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIOS

ARTICULO 64

Se sustituye el texto que figura en el artículo 64 por el siguiente:

A partir del Curso 1990/91 cada beca estará dotada de las siguientes cantidades:

Bachillerato Unificado Polivalente, Enseñanza Técnica Profesional y Estudios Universitarios de Grado Medio: 12.703 ₧ anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia, y 38.110 ₧ cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde viva el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

Estudios Universitarios de Grado Superior: 21.088 ₧ anuales cuando los estudios los pueda realizar en la localidad de su residencia, y 57.162 ₧ anuales cuando tenga que desplazarse a efectuar estudios a población diferente de donde viva el padre del becario, y le sea necesario pernoctar fuera del domicilio paterno.

Nota.- Se suprime dentro del artículo 99 de este artículo 64, el punto 3º.

ANEXO NUMERO 7 - ARTICULO 65

REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES

Las prestaciones mínimas para 1990 son las siguientes:

- 709.343 ₧ para jubilación a los 65 años.
- 851.212 ₧ para invalidez.
- 354.672 ₧ para viudedad.
- 88.668 ₧ para orfandad (por hijo, hasta cuatro).

ANEXO NUMERO 8

SEGURO COLECTIVO

Queda redactado este Anexo de la forma siguiente:

Para este Seguro Colectivo hay suscritas dos Pólizas de Seguro Colectivo de Vida, con La Unión y el Fenix Español, en los siguientes términos:

- a) Número de las Pólizas: 170.124 y 200.628.
- b) El importe aproximado de las primas de ambas pólizas, es de 6.800.000 ₧ para todo el personal del Grupo afectado por el Convenio Actual.
- c) La participación en el pago de la prima es la siguiente:
 - Aportación de la Empresa - 1.000.000 ₧/año
 - Aportación del Trabajador en 1990 - 200 ₧/mes
 - El resto, hasta completar el importe total de la prima, será con cargo al Fondo de Enfermedad y Accidente.
- d) Las cantidades garantizadas son:
 - Fallecimiento por enfermedad común - 1.000.000 ₧
 - Fallecimiento por accidente - 2.000.000 ₧
 - Incapacidad Permanente Absoluta - 1.000.000 ₧

Nota.- No se tendrán en cuenta para este año 1990 las ampliaciones realizadas a nivel individual que alcancen las cantidades antes garantizadas.

19917 *RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.002, el protector auditivo tipo orejera, modelo PO-870, fabricado y presentado por la empresa «Norseg Ibérica, Limitada», de Getafe (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden Ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: «Primero. Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo PO-870, fabricado y presentado por la empresa «Norseg Ibérica, Limitada», con domicilio en Getafe (Madrid), calle Torneros número 14, Polígono Industrial Los Angeles, como protector auditivo tipo orejera de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido. Segundo. Cada protector auditivo de dicho modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.002.-7 de junio de 1990.-Protector auditivo tipo orejera de clase C.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden Ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1975).

Madrid, 7 de junio de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.